



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE**

ABOGADA

CASO DE ESTUDIO

DAÑO AL BIEN AJENO

AUTOR

ANGIE JOHANNA GÓMEZ SANTOS

GUAYAQUIL

2025

DAÑO AL BIEN AJENO ANGIE GOMEZ

8%
Textos
sospechosos



7% Similitudes

< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

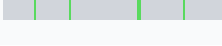
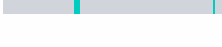
1% Idiomas no reconocidos

7% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

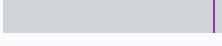
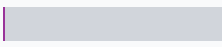
Nombre del documento: DAÑO AL BIEN AJENO ANGIE GOMEZ.docx	Depositante: Marco Arturo Oramas Salcedo	Número de palabras: 3212
ID del documento: 65c5a81be68cd8867ab8c608b494cd3afba79187	Fecha de depósito: 22/8/2025	Número de caracteres: 20.507
Tamaño del documento original: 81,07 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 22/8/2025	



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 dspace.unl.edu.ec https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/29537/1/BryanFabricio_TorresPeralta.pdf 9 fuentes similares	9%		 Palabras idénticas: 9% (299 palabras)
2	 www.ulvr.edu.ec https://www.ulvr.edu.ec/wp-content/uploads/2024/10/Formato-Caso-de-Estudio-1-1.docx 5 fuentes similares	5%		 Palabras idénticas: 5% (161 palabras)
3	 www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf... 8 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (115 palabras)
4	 localhost La conciliación en el proceso penal contemplado en el COIP : análisis d... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17953/3/T-UCSG-POS-MDDP-119.pdf.txt 6 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (114 palabras)
5	 dialnet.unirioja.es https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9398905.pdf 2 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (111 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.ohchr.org https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/RapeReport/govern... < 1%	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
2	 dialnet.unirioja.es El daño al bien ajeno causado en los allanamientos como ac... https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9398905 < 1%	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
3	 Documento de otro usuario #02139b Viene de de otro grupo < 1%	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
4	 univercimas.com Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Lista de ca... https://univercimas.com/universidad-laica-vicente-rocafuerte-de-guayaquil/ < 1%	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

 Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	 https://app.lexis.com.ec/a5b7c20c-4361-47ac-af65-c2e147404310	 Marco Arturo Oramas Salcedo 
2	 https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/53fb159b-828c-4d05-8526-4809a6ecad37/content	

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado GOMEZ SANTOS ANGIR JOHANNA, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, DAÑO AL BIEN AJENO, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma: 

GOMEZ SANTOS ANGIE JOHANNA

C.I.0952311744

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
	Partes procesales identificadas	1
	Autoridad competente	1
	Narración de los hechos:	1
	Objetivo general:.....	2
	Objetivos específicos:	2
	Preguntas de investigación:	2
	Materia jurídica:	2
II.	ANÁLISIS	4
1.	¿Qué delito se le imputaría al Sr. Juan Pérez por el daño causado al vehículo?.....	5
	¿Este delito es de acción pública o privada en Ecuador? ¿Qué principio penal sustenta su carácter de acción privada?.....	7
	Principios Penales que sustentan la acción penal	8
	Principio de legalidad	8
	Principio de Proporcionalidad	9
	Principio de Mínima Intervención Penal	9
	Principio de Subsidiariedad.....	10
	¿Quién es el sujeto legitimado para iniciar el proceso penal y a través de qué instrumento?	10
	Si el daño causado al vehículo hubiera sido de \$3,000, ¿cambiaría la naturaleza de la acción penal? ¿Por qué?	10
	¿Qué alternativas a la querella podrían explorarse para resolver el conflicto,.....	10
III.	PROPUESTA.....	12
	Fundamento de derecho:	12
IV.	CONCLUSIONES	13
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 3 de junio del 2025, en una concesionaria de venta de automóviles en la ciudad de Guayaquil, donde el señor. Juan Pérez, ya un poco cansado de la espera por la tardanza de la entrega de su vehículo, causo daño a propiedad de dicha casa de automóviles al momento de golpear con un paraguas el parabrisas de un automóvil que estaba en exhibición.

Tomando en cuenta el código orgánico penal (COIP) el cual establece un marco normativo donde regula las acciones de los individuos y las cargas legales con conllevan las mismas.

Tal como lo establece el artículo 204 del COIP donde no enmarca el daño al bien ajeno ***“Art. 204.- Daño a bien ajeno. - La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad”*** (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En este se establece quien cause daño a la propiedad ajena será sancionado, lo que esto se convierte en el eje central para analizar la conducta del señor. Juan Pérez, por ende, la naturaleza de este delito como acción privada implica que el representante de dicha concesionaria, el señor Roberto Ledesma, tiene la potestad de iniciar un proceso penal a través de una querella.

Partes procesales identificadas

- **Juan Pérez:** comprador del vehículo.
- **Roberto Ledesma:** representante de la concesionaria.

Autoridad competente

Juez penal, el cual conocerá la querella para iniciar el proceso.

Narración de los hechos:

El día 3 de junio el 2025, en una casa de venta de automóviles en la ciudad de Guayaquil, se produjo un incidente que llamo la atención de todos los que estaban en aquel local.

El señor Juan Pérez, un cliente ya frustrado por la tardanza en la entrega de su vehículo, empezó a discutir con el encargado de la venta de su vehículo,

el señor Roberto Ledesma. Se pudo notar entre los dos una tensión, ocasionada por la impaciencia del señor Pérez ante la situación.

En un momento de enojo y sin pensar en la consecuencia de sus actos, el tomo un paragua que tenía en sus manos y con este golpeo con fuerza el parabrisas de un vehículo que estaba en exhibición, este acto de imprudencia y enojo resulto con una fisura de aproximadamente 5 centímetros en el cristal, el cual genero un daño material estimado en \$150 dólares americanos para su reparación.

El señor Ledesma, atónito por la reacción del señor Juan, no sufrió ningún daño físico. Pero como autoridad del concesionario le toco llamar a las autoridades para que intervengan, al llegar las autoridades, del señor Ledesma manifestó que su intención es que se sancionara al señor Juan Pérez por los daños ocasionados, dando inicio a un posible proceso penal por el delito a daño al bien ajeno.

Objetivo general:

Analizar la legislación penal vigente aplicable al daño del bien ajeno.

Objetivos específicos:

- Identificar a los sujetos activo y pasivo en el caso de estudio planteado sobre el cometimiento del delito de daño a bien ajeno.
- Determinar la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de daño al bien ajeno.
- Evaluar si es posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre los sujetos de la infracción penal

Preguntas de investigación:

1. ¿Qué delito se le imputaría al Sr. Juan Pérez por el daño causado al vehículo?
2. ¿Este delito es de acción pública o privada en Ecuador? ¿Qué principio penal sustenta su carácter de acción privada?
3. ¿Quién es el sujeto legitimado para iniciar el proceso penal y a través de qué instrumento?
4. Si el daño causado al vehículo hubiera sido de \$3,000, ¿cambiaría la

naturaleza de la acción penal? ¿Por qué?

5. ¿Qué alternativas a la querella podrían explorarse para resolver el conflicto, considerando la naturaleza del daño

II. ANÁLISIS

DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL

El derecho penal ecuatoriano es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables en el Ecuador, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales y garantizar el orden social, conforme a los principios constitucionales y los derechos humanos. (Guerrero Rosero, 2020)

Jiménez de Asúa (1952) define el Derecho Penal, como:

“conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, establecido el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma penal finalista o una media aseguradora” (Jiménez de Asúa, 2020).

Diferencia entre delito y contravención

La diferencia entre delitos y contravenciones se basa en la intensidad del acto ilícito que da sitio a una diferenciación de penas de uno u otro caso, considerando que las contravenciones son delitos menores o pequeños. Las contravenciones tienen los mismos requisitos que un delito, pero la ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito dado a su grado de menor gravedad.

La diferencia fundamental entre delitos y contravenciones radica la gravedad del delito cometido. Mientras que los delitos representan conductas que afectan gravemente los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento legal como la vida, la integridad física, la libertad o la propiedad.

La contravención implica infracciones de menor entidad, que no llegan a causar daño significativo o que afectan bienes jurídicos de la forma más leve. **(Velásquez Velásquez, 2020)**

Delito daño al bien ajeno

“La palabra delito deriva del verbo latino delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley” (Dávila, 2006)

El delito de daño al bien ajeno es una figura del derecho penal que sanciona la conducta de quien dañe, destruya o menoscabe un bien ajeno sin la autorización del dueño del bien, Se protege el derecho de propiedad.

“La persona que, sin autorización destruya, deteriore, inutilice o dañe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”
(COIP, 2014)

1. ¿Qué delito se le imputaría al Sr. Juan Pérez por el daño causado al vehículo?

Al Sr. Juan Pérez se lo procesaría por el delito de Daño a bien ajeno, tipificado en el (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014), que establece lo siguiente: “La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses” (Art. 204). Ahora bien, en concordancia del artículo antes mencionado se puede comprender que el sujeto que mediante una conducta comunmente violenta destruya bienes ajenados será merecedor de una sanción resctrintiva de libertad máxima de seis meses según correspondan.

De acuerdo con Briones Mero (2024) la infracción de daño a bien ajeno consiste en lo siguiente:

El daño a la propiedad privada o bien ajeno, consiste en el menoscabo o destrucción de una cosa física ajena, producto de la actuación de un sujeto activo, pudiendo tratarse de bienes muebles y/o inmuebles, con lo que se consigue una disminución de su valor patrimonial económico. En este sentido, el bien jurídico protegido es la propiedad, ya sea esta de titularidad pública o privada, por otra parte, un aspecto a destacar es que el objeto dañado debe poseer un valor económico evaluable, en otras palabras, que pueda ser tasado y cuantificado.

En el caso planteado el Sr. Juan Pérez incurrió con la conducta delictiva que se

describe en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal. En lo cual, este que es sujeto activo produce daños en el parabrisas de un vehículo perteneciente a la concesionaria, la cuantificación del daño es de aproximadamente \$150 dólares. Por lo tanto, la situación antes descrita encaja perfectamente en el tipo penal de Daño a bien ajeno.

Un ejemplo real de un proceso penal en lo cual se sentenció a un individuo por varios delitos incluido el de daño a un bien ajeno es el siguiente:

Dos años y ocho meses de privación de libertad debe cumplir Carlos Alberto C., tras haber sido declarado culpable de los delitos de ataque o resistencia y daño al bien ajeno, en concurso ideal de infracciones. Los hechos se suscitaron en Cuenca, el 17 de abril de 2018. En ese momento, Carlos Alberto C. salió de una oficina y los agentes de Tránsito le indicaron que pondrían una multa al conductor del vehículo. A lo que él les solicitó que pusieran la multa sobre la placa. Sin embargo, los agentes respondieron que ese no es el procedimiento, que el vehículo debía ser detenido y trasladado hasta los patios de la EMOV, pues no se presentó la matrícula original y el vehículo no había sido matriculado desde 2010. Durante su huida, condujo por diferentes calles, circulando sobre la vereda y poniendo en riesgo la vida de peatones. Además, causó daños en señales de tránsito y en una vitrina de un local comercial. Luego, debido al tráfico, detuvo el automotor en las calles Tarqui y Sangurima, donde fue capturado por agentes de Tránsito. El delito de ataque o resistencia es sancionado en el artículo 283, inciso uno, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con privación de libertad de seis meses a dos años. Este cuerpo legal establece, en su artículo 204, inciso uno, una sanción de dos a seis meses para el delito de daño a bien ajeno. En este caso se aplicaron agravantes (Fiscalía General del Estado , 2019).

Es evidente que el daño a un bien ajeno activa los organismos de justicia a fin de garantizar la protección de los derechos de las víctimas en cuanto a la propiedad. Como se explica en el párrafo anterior el victimario es sentenciado mediante el concurso ideal de infracciones debido a que de una acción delictiva comete varias infracciones al mismo tiempo entre ellas lesionar el bien ajeno. Por tal razón, el poder punitivo del Estado sanciona a este sujeto activo por sus actos que contradicen la ley.

¿Este delito es de acción pública o privada en Ecuador? ¿Qué principio penal sustenta su carácter de acción privada?

El delito de daño a bien ajeno se lo sustancia por la acción penal pública. Es decir, corresponde a la fiscalía general del Estado perseguir que se procese a la persona infractora, que en el caso de estudio es el Sr. Juan Pérez. En consecuencia, es el propio Estado por medio del Ministerio Público quien investiga y de ser necesario promueve el proceso penal en contra del responsable para luego conseguir la respectiva condena de conformidad a la normativa penal vigente.

Orozco Sangucho (2025) hace énfasis que:

El delito de daño a bien ajeno, por su parte, se encuentra actualmente tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), busca proteger el derecho de propiedad, al sancionar las acciones que alteran o destruyen bienes pertenecientes a terceros. No importa lo ínfima que pueda resultar la cuantía, esta conducta será siempre calificada como un delito de acción pública, con todo lo que aquello conlleva (Pag. 37).

Ahora bien, como el delito es de acción penal pública es primordial que la Fiscalía sea de oficio o a petición de parte (Denuncia) comience con el ejercicio de la investigación correspondiente a fin de verificar si efectivamente se configura el delito que se presume cometido. Por otro lado, ante los hechos suscitados entre el Sr. Juan Pérez que es el sujeto activo y el Sr. Roberto Ledesma quien es el vendedor del vehículo y que corresponde a sujeto pasivo, se puede evidenciar el presunto cometimiento del delito de daño a bien ajeno cuando el sujeto activo causó perjuicio a un vehículo que estaba bajo la responsabilidad del sujeto pasivo.

Según la evaluación a los daños en el vehículo, se determinó que el daño fue en el parabrisas del mismo. En lo cual, el valor económico asciende a \$150 dólares americanos. Otro dato esencial, es que la víctima llamo a los agentes policiales para que estos intervengan. Se espera una posible reacción judicial contra el victimario. Ahora bien, el mismo texto normativo que identifica al tipo penal de daño a bien ajeno, no delimita según el valor económico para diferenciar entre delito e infracción. Es así que Torres Peralta (2024) reflexiona lo siguiente:

Dentro de este tipo penal se adhiere a la necesidad de poder delimitar correctamente, la adecuación de las infracciones, entre delitos y contravenciones, pues dentro del daño a bien ajeno se ve la falta de la objetiva

de cuando es contravención o delito en la norma, al dañar un objeto de mínima cuantía, como por ejemplo podemos citar el daño a bien ajeno: Los postes con alambrado o cercas que contiene un terreno, que delimitan los lados, al afectar o dañar dicho bien se lo consideraría como un delito, el cual se sanciona con mayor rigurosidad, y para su investigación se tiene que utilizar todo el aparataje legal, para un objeto de ínfima cuantía. En consecuencia las instituciones jurídicas se llenan de noticias del delito, mientras que, dándole un enfoque diferente, es decir, si realizamos una delimitación económica, en el mismo ejemplo podríamos interpretar el monto económicamente, y por ser de menor cuantía se la pueda catalogar como una contravención, de esta manera se utiliza el procedimiento expedito, para el juzgamiento de la infracción y nos aseguramos que el proceso sea rápido y oportuno, cumpliendo con la celeridad procesal, la eficacia y eficiencia del sistema judicial en el juzgamiento de estas infracciones (Pag. 30).

Es evidente que el legislador no ha realizado una distinción dentro del tipo penal de Daño a bien ajeno que sería posible según la cuantificación de los daños para que se optimice la actuación del Sistema de justicia penal y así dar más coherencia en el desarrollo del proceso penal pertinente. En pocas palabras, existen lagunas legales dentro del artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal.

Principios Penales que sustentan la acción penal

Existen principios que orientan la creación, aplicación e interpretación de la normativa penal, en los cuales, se fundamenta el ejercicio de la acción penal pública. Según (Naranjo, 2024) Algunos de los fundamentales principios del derecho, indican la relevancia, alcance y aplicación en el método legalizado ecuatoriano, estos principios se basan en la culpabilidad, legalidad, proporcionalidad de penas, principios, y presunción de la inocencia, estos se moldea de acuerdo con la aplicación e interpretación de las leyes penales, lo que se asegura que se garanticen los derechos en las personas promoviendo los aspectos equitativos en los casos jurídicos; estos principios son:

Principio de legalidad

Que consiste en que las actuaciones de la Fiscalía como ente del ejercicio de

la acción penal pública están regidas a la ley. Caso contrario serían ilegales o nulas. Por consiguiente se entiende que tanto la adecuación de una conducta a ser punible primero debe estar tipificada como delito u contravención en la legislación penal y segundo, que se debe garantizar los derechos tanto de la víctima como del procesado, derechos como al debido proceso.

Analizando los principios de legalidad este caso está tipificado como un delito dado que el valor del bien dañado si excede el salario básico.

Art. 204 Daño a bien ajeno. - La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos: Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Principio de Proporcionalidad

Se refiere a que las sanciones penales deben estar vinculadas proporcionalmente a los daños o perjuicios ocasionados por el victimario. Básicamente, consiste en la imposición de un castigo adecuado a la conducta del delincuente que lesionó un bien jurídico protegido por la ley.

Principio de Mínima Intervención Penal

Se fundamenta en la aplicación del derecho penal como último recurso para garantizar derechos y reparaciones. Es decir, la intervención del poder punitivo del Estado puede ser reemplazado en situaciones cuando las otras ramas del derecho pueden proteger adecuadamente los bienes jurídicos de la víctima o afectado. Por tal razón, se limita la intervención del Sistema de justicia penal en casos donde no es necesario la activación del mismo. Por ejemplo, el encargado de la concesionaria vehicular ante la situación del daño a uno de sus vehículos podía haber escogido la vía civil para reclamar la reparación por los daños ocasionados mediante una demanda por daños y perjuicios.

Ahora bien, este principio posibilita el uso alternativo de otras materias del derecho como administrativo y civil para resolver conflictos que por su naturaleza

pueden ser solucionados sin la intervención penal.

Principio de Subsidiariedad

Este principio garantiza que cuando otras leyes del ordenamiento jurídico no son eficaces en la protección de los derechos de los perjudicados, obligadamente como ultima excepcionalidad entra el derecho penal para intervenir y proteger los bienes jurídicos reconocidos. (SANCHEZ-OSTIZ, 2013)

¿Quién es el sujeto legitimado para iniciar el proceso penal y a través de qué instrumento?

Necesariamente el sujeto legitimado es la víctima para iniciar el proceso penal. Es decir, el responsable de la concesionaria mediante denuncia, activa a la Fiscalía para que inicie las respectivas investigaciones, presentando una denuncia dado que es un delito de acción pública. (Toainga, 2020)

Si el daño causado al vehículo hubiera sido de \$3,000, ¿cambiaría la naturaleza de la acción penal? ¿Por qué?

No cambiaría.

- \$3.000 supera los 2 SBU
- Por lo tanto, el delito es daño al bien ajeno y será sancionado con pena privativa de libertad 1 a 3 años como los establece el artículo 204 del COIP.
- Así que el caso seguiría siendo un delito de acción pública dado que como lo dice el mismo artículo 204 la sanción se da al calcular el valor del bien total.
- El fiscal será el encargado de iniciar la investigación en ambos casos

¿Qué alternativas a la querella podrían explorarse para resolver el conflicto, considerando la naturaleza del daño?

Considerando el daño causado al vehículo una de las alternativas que yo llevaría a cabo sería la conciliación.

Considerando que el daño causado al vehículo está valorado en \$150 dólares americanos.

Mediante la conciliación las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño acusado, sin la necesidad de ir a un juicio penal, ya que esta

daría una solución más rápida, eficaz y acorde con el principio de mínima intervención del derecho penal. (Hidalgo, 2019)

Dentro del marco normativo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se encuentra la teoría de la justicia restaurativa, específicamente en relación con la reparación integral. Uno de los mecanismos utilizados para su implementación es la conciliación, la cual se encuentra regulada en los artículos 663 al 665 del COIP. No obstante, su aplicación se encuentra restringida a determinados delitos, aquellos cuya pena privativa de libertad sea inferior a cinco años y que se encuentren en la fase pre procesal de investigación previa, antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal. Además, el monto de los delitos contra la propiedad no debe exceder de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (Pacheco, Rueda, & Balarezo, 2023).

En ese contexto, se puede optar por la conciliación siempre que sea susceptible conforme a lo que establece la normativa penal. Es decir, para que sea posible conciliar dentro de un proceso penal, se debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. Estos requisitos son que la conciliación sea propuesta antes de la finalización de la etapa de instrucción fiscal y que pena privativa de libertad no sea superior a 5 años, además en infracciones contra bienes ajenos que los daños económicos no excedan de treinta salarios básicos generales. Por consiguiente, en el caso planteado se puede escoger la conciliación como alternativa de solución del conflicto, al considerar que el valor económico por el daño ocasionado al parabrisas del vehículo es de \$150 dólares americanos y que la sanción privativa de libertad de conformidad al artículo 204 del COIP es de 2 a 6 meses. Por lo tanto, el victimario está habilitado jurídicamente para optar por la conciliación penal debido a que la normativa penal permite este tipo de arreglo jurídico.

III. PROPUESTA

Presentar una propuesta de solución al problema identificado. Considerar las preguntas de investigación asignadas, de acuerdo con el tema que debe desarrollar.

1. El Sr. Juan Pérez antes de la audiencia de juicio de procedimiento directo debe solicitar mediante su defensa técnica la conciliación a fin de llegar a un trato con el Sr. Roberto Ledesma, representante de la concesionaria, considerando que el valor de los daños es de \$150 dólares americanos. El objetivo de la conciliación es que esta controversia termine en un acuerdo negociado entre los sujetos y que el infractor de la ley evite ir a prisión y que esto termine solo con el pago de los perjuicios ocasionados y demás condiciones establecidas entre sí.

Fundamento de derecho:

- Constitución de la República del Ecuador, Art.190: Métodos alternativos de solución de conflictos.
- Código Orgánico Integral Penal:
 - Art. 663: Sobre la solicitud de Conciliación: *Delitos contra la propiedad* cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajado general (Ecuador, 2008).

IV. CONCLUSIONES

Después de llevar a cabo el estudio sobre el caso presentado, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Cumplimiento de objetivos y preguntas de investigación

Se detectaron de manera precisa los sujetos involucrados, para lo cual, que el señor Juan Pérez actuó como el agresor, mientras que la concesionaria, representada por el señor Roberto Ledesma, es la víctima. También se estableció que la conducta en cuestión se clasifica como daño a bien ajeno, tal como se detalla en el artículo 204 del COIP.

Se verificó que la acción tiene un carácter público, lo que significa que la Fiscalía debe intervenir como la entidad competente para investigar y llevar a cabo el proceso.

Resultados alcanzados

Se confirmó que las acciones del señor Pérez afectan el derecho de propiedad, constituyendo el delito de daño a bien ajeno. Se evidenció la aplicación de principios fundamentales del derecho penal, como la legalidad, proporcionalidad, mínima intervención y subsidiariedad, que ayudan a entender la relevancia de buscar soluciones alternativas en casos de menor cuantía.

Además, se concluyó que, dado el monto del perjuicio de \$150,00 sería excesivo seguir un proceso penal, siendo más adecuado optar por soluciones conciliatorias que reparen el daño.

Aplicaciones prácticas

Este caso sirve como un ejemplo tanto académico como práctico para entender cómo se debe aplicar el tipo penal de daño a bienes ajenos en situaciones de menor cuantía. Además, subraya la relevancia de los mecanismos alternativos para resolver conflictos que están reconocidos en la Constitución y en el COIP, promoviendo soluciones más rápidas, justas y menos onerosas para las partes involucradas.

Recomendaciones

- Impulsar la conciliación como la opción preferida en delitos relacionados con la propiedad de bajo valor, priorizando la reparación efectiva en lugar de la pena privativa de libertad.
- Fomentar una revisión del artículo 204 del COIP, para poder diferenciar con mayor claridad cuándo un daño debe ser considerado un delito y cuándo una contravención, lo que facilitaría un tratamiento más coherente y ágil de estas situaciones.
- Motivar a los operadores de justicia a aplicar los principios de mínima intervención penal y proporcionalidad, reservando el uso estricto de la vía penal para aquellos casos donde no haya otra alternativa adecuada para la reparación.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 180. Recuperado el 19 de Agosto de 2025, de [blob:https://app.lexis.com.ec/a5b7c20c-4361-47ac-af65-c2e147404310](https://app.lexis.com.ec/a5b7c20c-4361-47ac-af65-c2e147404310)
- Briones Mero, M. P. (08 de Enero de 2024). El daño al bien ajeno causado en los allanamientos como actuaciones especiales de investigación en la ciudad de Manta. *Revista Digital Publisher*, 3. Recuperado el 19 de Agosto de 2025, de [ile:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-ElDanoAlBienAjenoCausadoEnLosAllanamientosComoActu-9398905.pdf](file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-ElDanoAlBienAjenoCausadoEnLosAllanamientosComoActu-9398905.pdf)
- Dávila, R. (2006). *Teoría general del delito*. Mexico.
- Ecuador, A. N. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO .
- Fiscalía General del Estado . (03 de Julio de 2019). *Fiscalía General del Estado* . Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/por-ataque-o-resistencia-y-dano-al-bien-ajeno-2-anos-y-8-meses-de-prision/>
- Guerrero Rosero, R. (2020). *Derecho Penal Parte General*. Quito: 5ta ed., Ediciones Legales.
- Hidalgo, P. E. (2019). *Repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de [Repositorio.uasb.edu.ec: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf?utm_source=chatgpt.com](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Jiménez de Asúa, L. (2020). *Tratado de Derecho Penal. Parte General (Tomo I)*. Buenos Aires-Losada.
- Naranjo, E. E. (MAYO de 2024). *Ciencia Latina Internacional*. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/11189-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57534-1-10-20240528.pdf>
- Pacheco Angulo, A. M., Rueda Buste, J. L., & Balarezo Mero, O. D. (Noviembre de 2023). La Conciliación en la solución de conflictos en materia penal en Ecuador. *Revista de Universidad Regional Autónoma de Los Andes*, 2-12. Recuperado el 24 de Agosto de 2025, de file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/aitorres,+Gestor_a+de+la+revista,+A52.pdf

- SANCHEZ-OSTIZ, P. (2013). *EN QUE MEDIDA ES POSIBLE LA SUBSIDIARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS PENALES* . Quito: Cuadrenos de la politica criminal .
- Sangucho, L. A. (2025). *´Principio de mínima intervención penal en el delito de daño a bien ajeno en la Provincia de Cotopaxi en el año 2022*. Universidad Técnica del Norte, Ibarra, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/17063/2/02%20DER%20168%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- Toainga, W. (2020). *El rol del fiscal en el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de VLEX: https://vlex.ec/freetrial/signup/EC?webapp_path=%2Fvid%2F682467053
- Torres Peralta, B. F. (s.f.). *Delimitación Económica en los daños causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones*. Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. Recuperado el 20 de Agosto de 2025, de <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/53fb159b-828c-4d05-8526-4809a6ecad37/content>
- Velásquez Velásquez, F. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal*. Bogota.